

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de Apoderado General – Jefe Jurídico de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentó memorial solicitando la terminación del proceso (fl. 84). Sírvase proveer.

Toluviejo, enero 14 de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: NORIS MARGOTH VERGARA PAVA
OMAR PESTANA CASTRO
RAD: 2016-00114-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observa el despacho que la entidad financiera demandante a través de Apoderado General, Doctor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, Jefe Jurídico de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública N° 194 de 31 de enero de 2019 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, presentó memorial el 13 de enero de 2022 (fls. 84 y ss), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desglose del pagaré y carta de instrucciones. Renuncia a la notificación y ejecutoria de este auto.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hacer entrega del mismo a la parte interesada, y dejar en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

CUARTO: Renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-
SUCRE

Providencia notificada a
través de estado N° 002 de
fecha

17 de enero de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaría